

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00158

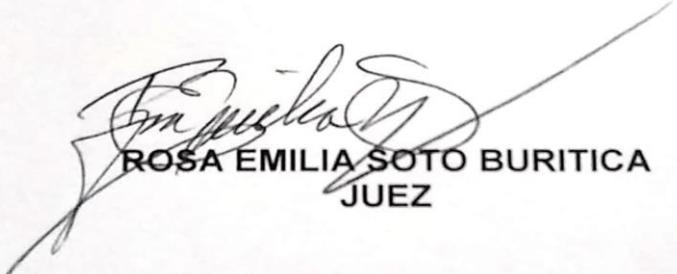
En atención a la solicitud que hace el apoderado de aclarar el auto admisorio de la demanda en cuanto a que si hay menores de edad, se accede a lo solicitado; en consecuencia, y por existir un hijo menor de edad SAJ, se ENTERA de la presente demanda a la Defensora de Familia y al Procurador judicial, adscritos al Despacho.

Agréguese a los anteriores escritos la notificación personal y la contestación de demanda; en consecuencia, se requiere a la apoderada demandada para que allegue la constancia de haber enviado a la contraparte el respectivo traslado, de conformidad con el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

Se dispone aceptar la renuncia al poder otorgado, por la señora LEIDY TATIANA ROJAS GUTIERREZ al doctor Jhon Jairo Falcon Prasca.

Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor MATEO GALLEGO ESCOBAR, portador de la T.P. Nro.341.157 del C.S.J , para representar a la parte actora y a la doctora SANDRA VIVIANA BURBANO CASTRO, portadora de la T.P. Nro. 375.164 del C.S.J, para representar a la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ